

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Rad. 2023-00239

A fin de que se haga efectiva la medida cautelar ordenada en este asunto, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, que acredite ante el despacho el pago de los derechos de registro. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por la DIAN visible en el archivo 017 del expediente, entidad que informa que a “Jhonny Fabián Arias Ramírez CC 1094896595 y Fanny Ramírez Castaño CC 29327684, le(s) figuran proceso de cobro activo por obligaciones fiscales, por una cuantía de \$56.000 y \$255.00 pesos colombianos, incluidos los intereses calculados a la fecha”.

En el momento procesal pertinente se tendrán en cuenta estas obligaciones y se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

María Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747284e7ffe69baaad44bb13578f7a28dda4b308d35fe8f24cddea8306ed4fb7**

Documento generado en 23/11/2023 05:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>